



## Juzgado de lo Social nº 01 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111 , 2ª planta, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874508  
FAX: 938844920  
E-MAIL: social1.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

### Seguridad Social en materia prestacional 545/2020-5

-

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 5201000000054520  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 01 de Barcelona  
Concepto: 5201000000054520

Parte demandante/ejecutante [REDACTED]  
Abogado/a: Alberto Javier Pérez Morte  
Graduado/a social:  
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGRESTAT SOCIAL (INSS)  
Abogado/a:  
Graduado/a social:

## SENTENCIA Nº 302/2021

**Jueza: Isabel Barbero Palma**

Barcelona, 4 de octubre de 2021

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En los Juzgados de esta capital tuvo entrada demanda presentada por [REDACTED] frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendió de aplicación terminó suplicando que se dicte sentencia por la que estimando los hechos de la demanda se declare a la actora afectada por una incapacidad permanente en el grado de Absoluta y subsidiariamente Total.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda se señaló para juicio el día 27 de Septiembre de 2021, citándose a las partes en forma legal y compareciendo ambas. Dada cuenta de la demanda, se pasó al acto del juicio, las partes manifestaron lo que tuvieron por conveniente en apoyo de sus pretensiones. Abierto el periodo de prueba, por ambas partes se propuso la documental y por





el INSS además la pericial, continuando el juicio con el resultado que es de ver en los medios de reproducción de imagen y sonido, desistiendo la actora de su pretensión de Incapacidad Permanente Absoluta y mantuvo la petición de Total quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

**TERCERO.-** En el presente procedimiento se han cumplido todos los requisitos legales excepto el plazo de dictar Sentencia por acumulación de asuntos.

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] nacido el [REDACTED], afiliada a la Seguridad Social con el núm. [REDACTED], siendo su profesión habitual es la de conductor de autobús.

**SEGUNDO.-** Por resolución del INSS, de 10 de febrero de 2020 se declaró que la actora no se hallaba en situación de Incapacidad Permanente en grado alguno, decisión frente a la que se interpuso reclamación previa que fue desestimada por resolución de fecha 07 de julio de 2020 (expediente administrativo).

**TERCERO.-** El informe de la ICAM de 20-12-2019 recoge como diagnóstico: *TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR, EPISODIO ÚNICO INESPECIFICADO*. Recoge también dicho dictamen que no estaban agotadas las posibilidades terapéuticas.

Y, dentro del apartado de exploración y pruebas complementarias recoge, aunque luego no valora: Otorrino 23-11-2019: Audiometría: OD 24%, hipoacusia leve. OI 48,4% hipoacusia moderada.

La CEI el 16/1/2020 recoge TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR. PENDIENTE DE EVOLUCIÓN. (expediente administrativo, folios de autos 33, 34 y 35)

Posteriormente el ICAM, en reconocimiento de 2/8/2021 de control de Incapacidad Temporal, recoge como diagnóstico: *HIPOACUSIA LEVE OD Y MODERADA OI, ACÚFENOS Y PERDIDA DE LA AUDUCIÓN BILATERAL DEL 39% CON LIMITACIÓN FUNCIONAL. TRASTORNO DE ADAPTACIÓN MIXTO REACTIVO A PATOLOGÍA MÉDICA Y A DUELO PATOLÓGICO sin limitación funcional*.

Propone la INCAPACIDAD PERMANENTE. (doc. 1 de la actora -folios 62 y 63).





**CUARTO.-** Las lesiones que padece la actora son las recogidas por el ICAM, refrendadas por la pericial del INSS (Folios 95 y 96)

**QUINTO.-** En el reconocimiento médico efectuado por QUIRONPREVENCIÓN el 23/10/19 se declaró al actor NO APTO PARA EL DESEMPEÑO DE SU PUESTO DE TRABAJO.

**SEXTO.-** El profesiograma aportado por la actora como doc. 15, folios 92 y 93, se da aquí por reproducido.

**SEPTIMO.-** Tiene la parte demandante carencia suficiente y la base reguladora de las prestaciones de Incapacidad Permanente es de 2.615,88€ mensuales, y, la fecha de efectos jurídicos es la de 20/12/2019.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados se derivan de lo admitido sin discusión por las partes y de la prueba practicada en las actuaciones, consistente en la documental incorporada a las mismas, existiendo en lo esencial acuerdo entre las partes, sobre las dolencias que padece la parte demandante, discrepándose únicamente en cuanto al alcance e intensidad de las mismas.

**SEGUNDO.-** En el presente supuesto, desistida la pretensión de Incapacidad Permanente Absoluta hay que ver si las lesiones que se han declarado probadas, son de entidad suficiente para impedirle desarrollar su trabajo habitual de conductor de autobus, y es el propio ICAM quien propone la Incapacidad Permanente, en un reconocimiento efectuado con posterioridad, y se observa que las lesiones de oído son las mismas, aunque en el informe que dio lugar a la resolución del INSS impugnada, se recogieran pero no se valoraran, también el perito del INSS recoge la limitación para tareas que requieran una buena agudeza auditiva, requisito que se da en el profesión del actor.

Por ello, la situación clínica de la actora debe encuadrarse en el art. 194, en relación con el 193.1 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, y definida en la disposición transitoria vigésimo sexta, que en el punto 4 recoge: *Se entenderá por incapacidad permanente total para la profesión habitual la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta, y la demanda deberá se estimada.*





**TERCERO.-** En cuanto a la cuantía de la base reguladora y fecha de efectos no existe discrepancia sobre los mismos.

**CUARTO.-** Contra la presente Sentencia se podrá interponer Recurso de Suplicación, de conformidad con el art. 191 y ss. de la LRJS

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

### **FALLO**

**ESTIMO** la demanda interpuesta por [REDACTED] frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, y declaro a [REDACTED] en situación de Incapacidad Permanente Total, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social a abonarle la correspondiente prestación conforme a la base reguladora declarada probada de 2.615,88€. más las mejoras y revalorizaciones procedentes.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, conforme establece los artículos 194 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo la entidad gestora aporte certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, sin cuyo requisito no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

